


MARINTER

SELECCIÓN ÚNICA DEL MEXICO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR00021

PASEO DE LAS JACARANDAS 325

SANTA MARIA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Fecha: 2023-08-20

VENDEDOR A

 OPERADORA HOTELERA PATRISAN - [OHP010813IP1]
 SONORA 115 SN VISTA HERMOSA
 CUERNAVACA MORELOS 62290

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE

FOLIO

LUGAR Y FECHA

FAC

553317

CDMX 2023-08-22T19:03:57

NÚMERO

CLIENTE

AGENTE

CL001806

V0000131

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

Forma Pago: 99 Por definir

OCLRY013269

Plazo: 15 días

ORD000000582078

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(i) - DLR013269 - flete por cobrar por líneas unidas del sur

CANT.	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	ORDEN	DESCRIPCION	BASE IEPS IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
64	Pieza 1 H87	8001250152336	50192900	(02)	Pasta De Cecco de Semola N°1 Fettuccine de 0500g 23 43 1333 3000989 430 2023-08-20	5,054.72	0.0000	0.00	78.98	5,054.72

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO

RESUM DE IMPUESTOS

CONCEPTO

CANTIDAD

Cajas

IEPS 26.50%

0.00

Piezas

IEPS 30.00%

0.00

Otros

IEPS 53.00%

0.00

IVA 16 %

0.00

IVA 0 %

0.00

Total

5,054.72

CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000508248998

 SELLO CFD:
 q5+eEaMZ4NjzPO7nVvS1LQ/Lv1Uv6DRIA5ZdL+JgYhncUnrWFOHOPGpPvPqmPx+xBL6y8D93Q8wY3ghoFseG7QEbpcY5CnOVLVYgcoZVL+O7798mP+g+TYNDmYH2w4pAlcawpHwvS2URK5iYlaRJA/Hazo
 nFndVzWPvowNLa9Qld4fHGO/QBuvwAAlcamXaTocApNggFZnfo1mdO5CulxupDJpzFwdwhj
 6W8v4D7zCqUbcOeTwNteFzVLOJMXb4PAT6mJVDI8M3MzoLQJWvotSTZgLmo8CITAzPzVjzPvXhgeNoy8RJA0Th1ZEa==[000010
 00000508248998]]


FOLIO FISCAL: 88C7C326-CA80-413B-804D-83A5F87EE95

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000508248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-08-22T19:20:04

SELLO DEL SAT

 E8JEdh4BRu9kF0sx88xzPq+O7+MluqpTlik+A15sKoneEZs8JdkbOX1mhOdcf5p0QBTdqwulFFXnyuAZ2ePquQdKVA+T3hhMJspKtd
 4K9JRjUq6GnDNXqJkmVBxwauH5igBIRwJ0XCIPKRb1TUCDgYAhryqeBkiiJG8s3WSZmAI8H3i9z4yIPX3mAuPFwVSSGdi5LazT
 uTGEOnJR8qxURQ0jxvaKOLoF8d/nejYBPBO/XH3ybLTchOfb0x0Hp8+UUVHeButTZLFbCaJUe2o4pQc4sr/0oedNPRs7NlfoXh5Kyh
 nHGGGaD0nFJEq4P28e3dlg==

CADENA ORIG

 [1.1]88C7C326-CA80-413B-804D-83A5F87EE95[2023-08-22T19:20:04][LEV031201SE6[q5+eEaMZ4NjzPO7nVvS1LQ/Lv1Uv6DRIA
 5ZdL+JgYhncUnrWFOHOPGpPvPqmPx+xBL6y8D93Q8wY3ghoFseG7QEbpcY5CnOVLVYgcoZVL+O7798mP+g+TYNDmYH2w4pAlcawpHwvS2URK5iYlaRJA/Hazo
 nFndVzWPvowNLa9Qld4fHGO/QBuvwAAlcamXaTocApNggFZnfo1mdO5CulxupDJpzFwdwhj
 6W8v4D7zCqUbcOeTwNteFzVLOJMXb4PAT6mJVDI8M3MzoLQJWvotSTZgLmo8CITAzPzVjzPvXhgeNoy8RJA0Th1ZEa==[000010
 00000508248998]]

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL MONTO LIQUIDO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO, Y POR LO TANTO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO A CUALQUIER MODIFICACION O CANCELACION DE LAS CONDICIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

TRANSPORTE:

Lineas Unidas del Sur

FLETE:

cobrar destino

POLIZA:

declarar valor \$5,054.72

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Porto	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

LINEAS UNIDAS DEL SUR MEXICO-ACAPULCO Y ANEXAS

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES LUS510705714 CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO REG. I.S.R. A-34405-A
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR A TODA LA REPUBLICA
SERVICIO A: México - Acapulco - Zihuatanejo - Ixtapa - Lázaro Cárdenas - y Puntos Intermedios

OFICINA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO, DOM. FISCAL:
TORNO No. 89 Col. SEVILLA
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15840
TELEFONOS:
5557680389 5557680022
5557687843 5557687875
5557680123



CARTA PORTE
TRASLADO
* RC10194 *

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:

Ciudad de México A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

DATOS DEL CLIENTE : MAR000216AP7

NOMBRE: MARINTER

DIRECCION: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 C.P.:06430 Col.:Santa Maria Insurgentes Municipio:Cuauhtémoc
Estado : CMX Ciudad de México

ORIGEN: CMX Ciudad de México

REMITENTE: MARINTER

DIRECCION: Torno #89 C.P.:15840 Col.:Sevilla Municipio:Venustiano Carranza
Localidad:Ciudad de México
MAR000216AP7

R.F.C.:

DESTINO: MOR Morelos

DESTINATARIO: OPERADORA HOTELERA PATRISAN

DIRECCION: Sonora #115 C.P.:62290 Col.:Vista Hermosa Municipio:Cuernavaca
Localidad:Cuernavaca
OHP010813IP1

R.F.C.:

C. SAT	CANT.	CLAVE	UNIDAD	PESO K	EMBALAJE	EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE
50121538	8	H87	PIEZA	46.00	Caja de cartón	ABARROTE
FLETE:		360.00	SUBTOTAL :		550.55	CONDICIONES DE PAGO: COBRAR EN DESTINO VALOR DECLARADO: 5,054.72
SEGURO:		50.55	I.V.A. :		88.09	
ENTREGA:		140.00	IVA RETENIDO		14.40	
IMPORTE CON I.V.A.			TOTAL :		624.23	

IMPORTE CON LETRA: (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 23/100 M.N.)

OBSERVACIONES:
C-303

DOCUMENTO: NANCY
HORA: 10:00:11

RECIBI DE CONFORMIDAD: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____

***** CUENTA CON LOS 10 PRIMEROS DIAS DEL MES PARA SOLICITAR FACTURAS DEL MES ANTERIOR *****

ACAPULCO GRO.: Av. Cuauhtémoc No. 213
ACC. HORNOS INSURGENTES SUR. C.P. 39300
s. 7444850858 / 7444850805

ILPANCINGO GRO.: BLVR. HORTENCIA NO. 4 MZ 1 LT 9
ACC. COLINAS DEL SUR, C.P. 39012

7/7/722048

IGUALA, GRO.: MELCHOR OCAMPO NO. 190
Col. CENTRO, C.P. 40080 Tel. 733-332-1845
Tel. 7333321845

CHILPA, GRO.: VICENTE GUERRERO ESQ. MIGUEL HID/
COL. PROLONGACIÓN JACARANDAS, C.P. 41100

Tel. 7561040695
TLAPA, GRO.: RUIZ MASSIEU S/N
COL. SAN FRANCISCO, C.P. 41300
Tel. 7574767677

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

- PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.
- SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entrega para efectos del transporte sea la correcta.
- TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".
- CUARTA.- Para efectos de transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
- QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá de en todo caso la obligación de dejarlos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
- SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".
- SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
- OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando tipo, características de embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
- NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta por porte.
- DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya un cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente de 15 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kg pero menor a 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta 200 kg.
- DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concertado "Flete por cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
- DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.
- DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos.
- a) Cuando se trate de carga que, por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trata tenga el equipo adecuado.
 - b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.
- DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA CARTA PORTE

- La empresa porteadora deberá llenar todos y cada uno de los datos que se consignan en la presente carta porte y tomando como base las informaciones rendidas por el "Remitente", haciendo las verificaciones o comprobaciones que sean necesarias.
- Al llenarse cada una de columnas que figura en el anverso, se atenderá a las siguientes indicaciones:
- 1.- La forma de llenar las columnas (1) y (4) no requieren explicación.
 - 2.- En la columna (2) se indicarán el nombre con que se conoce comúnmente el envase que contenga los artículos tales como: cajas, rejillas, huacales, tambores, atados, sacos, churlas, etc., y si no tienen envase, se usará el término pieza.
 - 3.- En la columna (3) se indicará los artículos utilizando exactamente los nombres con que figuran en la tarifa General de Carga, sin emplear signos ni abreviaturas de ninguna especie. Cuando se trate de un artículo no mencionado en la clasificación de Carga, el "Porteador" de acuerdo con el "Remitente" determinará la clase que debe asignársele, asimilándose a otros artículos parecidos o de naturaleza análoga. En caso de desacuerdo la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará lo conducente. Cuando un bulto contenga varios artículos de diferente clasificación, se aplicarán las cuotas correspondientes al artículo de la clasificación más alta.
 - 4.- La columna (5) se llenará únicamente cuando se trate de artículos sujetos a la Regla no. 2 de la Tarifa General de Carga. Se indicarán en este caso el número de metros cúbicos que ocupe la carga y en la columna de peso estimado se anotará el que resulte de multiplicar 400 kg por cada metro cúbico este dato será el que se considerará al embarque para calcular el flete correspondiente. Para cubicar las mercancías voluminosas de forma irregular, se tomarán las medidas máximas de largo, alto y ancho que tenga el empaque que las contiene.
 - 5.- Los datos de los apartados (6), (7) y (8) se tomarán de la Tarifa y serán exactamente los que la misma señale para el artículo de que se trate.
 - 6.- En la columna (9) se consignará el producto que resulte de multiplicar la cuota aplicada (columna 8) por el peso efectivo de la remesa (columna 4) o bien por el peso estimado (columna 5) si es que se trata de artículos sujetos a la Regla de Aplicación No. 12 de la Tarifa General de Carga.